

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id. . . . .	38 . . . . .	45
Seis id. . . . .	66 . . . . .	80
Un año. . . . .	132 . . . . .	180

*Se publica todos los días excepto los Domingos*

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Marina.

#### REAL DECRETO.

Para solemnizar el día de mi Régio enlace con mi Augusta Princesa la Infante Doña María de las Mercedes, y dar á todos los Cuerpos de la Armada una prueba del aprecio con que distingo sus importantes servicios en la Península y Ultramar, y teniendo en consideración lo que Me ha propuesto el Ministro de Marina, con acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo en el Cuerpo general activo de la Armada cuatro ascensos por clase, desde la de Capitan de navío inclusive hasta la de Alférez de navío, por rigurosa antigüedad, quedando los agraciados como supernumerarios y sin dejar vacante en las escalas inferiores.

Art. 2.º En la escala de reserva concedo á cada uno de los más antiguos de las clases desde Capitan de navío á Alférez de fragata graduado la Cruz blanca del Merito naval que le corresponda según la graduación, ó el empleo inmediato sin sueldo ni antigüedad.

Art. 3.º En los Cuerpos de Ingenieros y Artillería, en las clases asimiladas con el general de la Armada, concedo el ascenso inmediato á cada uno de los más antiguos en sus respectivas clases, bajo las mismas condiciones que se expresan en el art. 1.º

Art. 4.º En el Cuerpo de Infantería de Marina concedo el ascenso inmediato al más antiguo en las clases de Coronel, Teniente Coronel y Comandante, y en las de

Capitanes, Tenientes y Alféreces, á los dos que lo sean en sus respectivos escalafones, bajo las mismas condiciones que se expresan en el art. 1.º

Art. 5.º En el Cuerpo administrativo de la Armada concedo el ascenso, en el propio concepto de los anteriores, al Ordenador de segunda clase y Comisario más antiguo de sus respectivas listas, así como á los tres Contadores de navío de primera clase, tres de segunda y tres de fragata que ocupen los primeros números de sus escalafones, concediendo también gracia de cruz ó ascenso supernumerario á los guarda almacenes que ocupen el número 1.º en sus clases.

Art. 6.º En el Cuerpo de Sanidad ascenderán en la misma forma que los anteriores los Subinspectores de primera y segunda clase más antiguos, así como dos primeros Médicos y dos segundos.

Art. 7.º En el Cuerpo Eclesiástico concedo también gracia de condecoración ó ascenso supernumerario á los que ocupen los primeros números en las clases de Teniente Vicario, primero y segundo Capellan.

Art. 8.º En el Cuerpo Jurídico concedo una gracia por clase, que oportunamente se designa á, en el mismo concepto de antigüedad.

Art. 9.º A las clases de Maquinistas, Contramaestros, Condestables, Sa gentes y demas que disfruten premios de constancia, concedo las mismas ventajas que se ha acordado al ejército por el Real decreto de esta fecha.

Art. 10.º Igualmente concedo á las clases de tropa y marinería las mismas gracias que se le otorgan al Ejército, teniendo presente para

esta concesión la organización respectiva de cada instituto en particular.

Art. 11. Concedo un año de abono para solo el efecto de optar á los diferentes grados de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, á los Generales, Jefes y Oficiales á quienes no comprenda alguna de las gracias de esta disposición.

Art. 12. Todos los empleos, grados y condecoraciones que se obtengan en virtud de este decreto, serán con la antigüedad del día 23 del corriente mes; y para su aplicación y cumplimiento en todos sus preceptos el Ministerio de Marina dictará las disposiciones conducentes.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

### Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. Dios G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la «Gaceta» el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Noviembre último en la custodia de la riqueza forestal, recomendando en su vista á las Autoridades administrativas la mayor actividad en la sustanciación de las denuncias y el exacto cumplimiento de la circular de ese Centro de 21 de Setiembre anterior sobre reanización de multa á los contraventores de las disposiciones vigentes en el ramo de montes;

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

#### Núm. 211.

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, y en virtud de expediente ejecutivo seguido contra el dueño de la mina de cobre en término de Torrecampo, compuesta de veinte y cuatro pertenencias y denominada San Sebastian, por los descubiertos en que la misma aparece por derechos de superficie, y resultando del citado expediente la insolvencia del interesado, con sujeción á lo que determina el artículo 23 de las bases generales de la nueva legislación de minas, decreto de 29 de Diciembre de 1868, se saca á pública subasta, en esta forma:

Subasta para el día 20 de Febrero de 1878, ante los Señores Jefe é interventor de la Administración económica de esta provincia y Escribana de D. Rafael Garcia del Castillo, cuyo acto tendrá lugar en el despacho oficial de dicho Sr. Jefe á las doce de su mañana, no siendo postura admisible la que no cubra el importe que se anunciará, debiendo consignar en la Caja de Depósitos la suma importe del 70.

mate para poder optar á la subasta.

Pesetas.

Débito al Estado por derechos de superficie de la mica.	900
5 por 100 de recargo.	45
Dietas del comisionado.	60

Importa del remate. 1005

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Córdoba 31 de Enero de 1878.  
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 194.

Universidad literaria de Sevilla.

Anuncio.

En vista de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, la 49.ª y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858 y en la octava de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán por oposicion en el mes de Marzo próximo todas las escuelas de primera enseñanza pertenecientes á la provincia de Huelva que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitud y que se establezcan de nueva creacion.

Además del sueldo que á las escuelas se tenga asignado los maestros y maestras disfrutaran habitación capáz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de instrucción pública de dicha provincia tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la expresada capital en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determina el tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que se publica para conocimiento de los maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Sevilla 4 de Febrero de 1878.—  
El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 212

## Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Enero de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....			
21	»	1	1	»	1	1	2	1	»	1	»	»	1	3	
22	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
23	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
24	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
25	4	1	5	1	»	1	3	»	»	1	»	1	1	4	
26	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
27	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	
28	4	1	5	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
29	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
30	1	»	1	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
<b>Total.</b>	13	10	23	5	1	6	29	1	»	4	1	»	4	2	31

Córdoba 31 de Enero de 1878.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 213.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Enero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	»	»	2	»	»	»	»	2
22	3	»	»	3	1	»	»	1	4
23	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24	2	2	»	4	»	»	»	»	4
25	4	1	»	5	»	»	»	»	5
26	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27	1	1	»	2	»	1	1	2	4
28	»	»	»	»	1	»	»	1	1
29	2	2	»	4	»	»	»	»	4
30	»	»	»	»	2	»	»	2	2
31	1	1	»	2	»	»	1	1	3
<b>Total.</b>	13	7	»	23	6	1	2	9	32

Córdoba 31 de Enero de 1878.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

**Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.**

Don José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama, y emplaza á Manuel Gonzalez Rayo natural y vecino de Esparragoza de Lares, para que en el termino de quince dias contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en el «Boletin oficial» de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado para hacerle cierta notificacion en la causa que se le sigue por lesiones á Tomas Clemente Garcia, aperecido que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y ocho. José Valdelomar. — Tomas Muñoz Infante.

**Juzgado de primera instancia de la ciudad de Córdoba.**

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

En los autos ejecutivos que penden en este mi Juzgado á instancia de doña Ana Buza y Arias y de doña Carmen Fernandez de Henestrosa, esta por su propio deracho y aquella como tutora de sus menores hijos don José y don Francisco Fernandez de Henestrosa, vecinos todos de Fuente-Obejuna, contra don José Tenorio y Ponce, que lo es de la Puebla de Guzman, por cobro de reales, he acordado la venta en pública subasta, que deba tener lugar simultaneamente en el Juzgado de primera instancia de este distrito y del de Valverde del Camino, de los bienes siguientes:

Tres arcas grandes de cedro con cerraduras y banquitos, en doscientos cuarenta reales una, otra ciento ochenta y la otra en ciento veinte.

Doce sillas bastas de madera del país, á ocho reales cada una.

Doce sillas finas á quince reales cada una.

Una cómoda con cuatro cajones, en cuatrocientos reales.

Diez y ocho cuadros á diez reales cada uno.

Tres mesas de pino, á diez y ocho reales cada una; y una mesa escritorio en doscientos cuarenta reales.

Y por último una dehesa de escinar conocida por Suministro al sitio dehesa de Yeguas, término de la Puebla de Guzman, apreciada en veinte y cuatro mil pesetas ó sean noventa y seis mil reales.

Para el remate se ha señalado la hora de once á doce de la maña-

na del dia diez y ocho de Marzo próximo, en las casas audiencia de ambos Juzgados.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta; he acordado la publicacion del presente; debiendo advertir que se admitiran posturas siendo arregladas á derecho y que la aprobacion de la subasta en el mejor limitador queda reservada á este Juzgado.

Córdoba seis de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho. — Valentin de Santiago Fuentes. — Por mandado del señor Juez, Manuel Barranco y Lopez.

**COMISION DE EVALUACION y reparto de la Contribucion territorial de Córdoba.**

Distribucion de cédulas personales.

En cumplimiento de órdenes superiores está nombrado desde el dia de hoy un cobrador que permanecerá constantemente en la oficina de la misma, sita en el edificio que ocupa la Administracion económica de Hacienda pública de la provincia, para expedir las cédulas personales que el público solicite.

Córdoba 4 de Febrero de 1878. — El Presidente de la Comision de reparto, Ramon Rico.

**Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.**

Estado de las capturas verificadas por la fuerza de esta Comandancia en el espresado mes.

Mes de Enero de 1878.

Delinquentes	Ladrones.	Reos prófugos.	Desertores.		Detenidos por tres meses.	Contrabandos.	Armas recogidas.
			Bjército.	Presidio.			
87	27	1	1	1	20	1	21

Córdoba 8 de Febrero de 1878. — El primer Jefe, Blas Redondo y Peña.

**Inspeccion de primera enseñanza de Córdoba.**

Para poder conocer el estado de pagos de las obligaciones de la primera enseñanza por personal y material los habilitados de los maestros de esta provincia se servirán remitir á esta Inspeccion en el mas breve tiempo un estado acomodado al adjunto modelo, quedando tambien en la obligacion de mandar, diez dias despues de vencido cada trimestre, una nota expresiva de los descubiertos que por los mismos conceptos resultaren.

Los Sres. Alcaldes tendrán á bien ordenar se pase copia de este particular á los interesados y reclamar de estos el correspondiente recibo de quedar así enterados.

Córdoba 3 de Febrero de 1878. — El Inspector, Francisco Perez Puerta.

**PARTIDO JUDICIAL DE PUEBLO DE**

ESTADO expresivo de los descubiertos por las obligaciones de la primera enseñanza desde 1.º de Abril de 1874 hasta el 31 de Diciembre de 1877.

Conceptos	Déficit desde 1.º de Abril de 1874 hasta fin de Junio de 1876	Déficit desde 1.º de Julio de 1876 hasta fin de Junio de 1877.	Déficit desde 1.º de Julio de 1877 hasta fin de Diciembre de 1877.	Total.
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
Personal.				
Material.				
Total.				

de Febrero de 1878. — El Habilitado.

**Remedio barato.**  
Sabido es cuan tenaces y difíciles de curar son, de ordinario, los resfriados, las bronquitis y otras afecciones del mismo género, y cuantas tisanas, jarabes y otros medicamentos dulcificantes se necesita emplear para combatirlos con éxito. Además, nadie ignora que un resfriado de continuidad concluye con frecuencia por degenerar en bronquitis, cuando no se trasforma en tisis pulmonar.

Numerosos experimentos acaban de probar que el Alquitran de Noruega, siendo bien puro y convenientemente preparado, posee una eficacia que pudiera llamarse maravillosa, para curar con rapididad las enfermedades mencionadas. El alquitran no puede tomarse en el estado natural á causa de su sabor desagradable y de su consistencia viscosa. Un farmacéutico de Paris, Mr. Guyot, ha tenido la feliz idea de encerrarle en pequeñas cápsulas de gelatina de forma redonda, y del tamaño de una píldora ordinaria, las cuales se tragan de una manera sumamente fácil; al llegar al estómago la cápsula se disuelve y el alquitran obra con rapididad.

Dos ó tres cápsulas de Alqui-

tran de Guyot» tomadas en el momento de las comidas, producen un alivio rápido y bastan á veces para curar en poco tiempo los resfriados y las bronquitis mas tenaces. De este modo se consigue tambien detener y aun curar la tisis ya declarada: en este caso, el Alquitran impide la descomposicion de los tubérculos y, con la ayuda de la naturaleza, la cura es más rápida de lo que hubiera podido esperarse.

Seria poco todo cuanto dijéramos para recomendar este remedio, que ha llegado á ser popular en otros países, no solo por su reconocida eficacia, sino tambien por su baratura, porque conteniendo el frasco de Alquitran de Guyot 60 cápsulas, el tratamiento no cuesta sino un real diario, próximamente, y con él se evita el uso de las tisanas, psuillas y jarabes.

Para estar bien seguros de obtener las verdaderas capsulas de Alquitran de Guyot, exijase en la etiqueta del frasco la firma Guyot impresa en tres colores. Por lo demás, estas capsulas se encuentran en casi todas las farmacias.

## ANUNCIOS.

### MANUAL

del secretario de Ayuntamiento ó tratado teórico-práctico de administración municipal, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que es la base de la administración local: corregido ampliado y puesto en armonía con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demás Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el día por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Un volumen en 4.º mayor con cerca de 800 páginas de lectura letra con pacto y excelente papel ginebrés.

Se acaba de publicar la tercera edición de este importante libro, cuya mejor recomendación está en haberse agotado en poco tiempo dos numerosas ediciones.

La presente es mucho más completa todavía que las anteriores, y está puesta en armonía con la novísima Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En esta obra se explican ampliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, para los que constituye un guía inseparable en el que con poca trabajo y con solo hojear algunas páginas encontrarán resuelta sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentárseles en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitación y resolución de los expedientes, que por razón de su destino se ven obligados á instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislación vigente: y para facilitar más el buen desempeño de sus obligaciones se insertan en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios periódicos, actas, diligencias, providencias, expedientes completos, etc., especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado, ya para evitar responsabilidades posteriores, ya porque una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administración local y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bajo ese punto de vista, esta obra es también de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Contadores de fondos municipales, que encontrarán en ella un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16 títulos con 56 capítulos al todo, en los cuales se trata con una extensión conveniente, de las siguientes materias en todas sus detalles: Secretarios de Ayuntamientos; elec-

ciones: términos municipales, derechos y deberes de sus habitantes: gobierno y organización de los Municipios: administración local: bienes comunes y propios de los pueblos: roturaciones: desamortización: pósitos: aguas: montes: contratos, deudas y litigios de los Ayuntamientos: policía urbana y rural: obras públicas: instrucción primaria: beneficencia: sanidad: partidos médicos: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demás impuestos del Tesoro: procedimiento administrativo: alojamientos, bagajes y suministros: quintas: ferro-carriles, tranvías, carreteras, caminos y correos: empleados municipales: hacienda municipal: contabilidad, presupuestos, etc. recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno político de los distritos municipales: seguridad personal: cárceles, etc., etc.

Para su más fácil consulta lleva dos extensos índices, uno por orden de capítulos y otro de todas las materias y puntos de que se tratan, por orden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid, 30 rs.: en provincias, 32: en holandesa, 6 rs. más.

Los pedidos á la Administración de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, Madrid.

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.— Periódico de administración y de justicia municipal.— Año 26 de su publicación.— Se publica cada seis días en 8 páginas folio prolongado con cubierta de color, formando al fin del año un magnífico tomo de más de 500 páginas. Cuando la urgencia de las disposiciones oficiales lo exige, se dan además números extraordinarios, aunque siguiendo la paginación correlativa de los demás del anuario. Las consultas de administración ó relacionadas con los Juzgados municipales se contestan gratis á los suscritores.

Precio de la suscripción:— 12 pesetas al año, pagando anticipadamente bien toda la anualidad ó un semestre, remitiendo el importe en libranza del Giro mútuo, letras de fácil cobro ó sellos de correos, con carta certificada en este caso, á la Administración, «Calle de las Torres, 13, Madrid».

**DERECHO ADMINISTRATIVO** Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata esencialmente de todos los ramos de la Administración provincial y contable la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía,

para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles: policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á las quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vías gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier

punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—14

### CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.**

Imp. del «Diario de Córdoba»